

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096/13 Y ALM/097/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055-260/13 Y K9055-278/13
FECHA: 06 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$9'564,876.18 (nueve millones, quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, 18/100 MN)
PROVEEDOR: FARMACIA ESTRELLA
R.F.C.: SEPA-480818-B9A

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FARMACIA ESTRELLA, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. JOSÉ MANUEL PRIEGO BRITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FARMACIA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "LA FARMACIA":

I.1.- QUE LA C. AMIRA ELENA SEDAS PÉREZ ES PROPIETARIA DE LA FARMACIA LA ESTRELLA, QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES NÚMERO SEPA-480818-B9A EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 27-004-01-0281, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, QUE CUENTA COMO MÉDICO RESPONSABLE EL Q.F.B. SERGIO HERNÁNDEZ MIRANDA, CON PERMISO DE LIBROS DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS N° LC-0150-2004.

I.2.- QUE EL C. JOSÉ MANUEL PRIEGO BRITO ES APODERADO LEGAL DE FARMACIA ESTRELLA, SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 5243, VOLUMEN NÚM. 143 OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. NARCISO T. OROPEZA ANDRADE, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29 Y DEL PATRIMONIO DEL INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN AL MUNICIPIO DE CENTRO Y SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

QUE TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ NO. 1016, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000, PARA LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016, DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON, AMBAS PARTES, QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A **PRECIOS UNITARIOS** COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO **QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL **ALMACÉN GENERAL**, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096/13 Y ALM/097/13** Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-K9055-260/13 Y PEC-K9055-278/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA

licitación PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096/13 Y ALM/097/13**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO **PEC-K9055-260/13 Y PEC-K9055-278/13**, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO **ANEXO 1** CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$9'564,876.18** (nueve millones, quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos, 18/100 MN).

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ MISMO, CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR, O NO, LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS

QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET", UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LAS QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA

REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS BIENES ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO, LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO, INCLUSO, LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN

DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET", A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA **FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO

DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O, EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO, O ALGUNA PARTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA, PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "EL ISSET" INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA

QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, "EL PROVEEDOR" ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

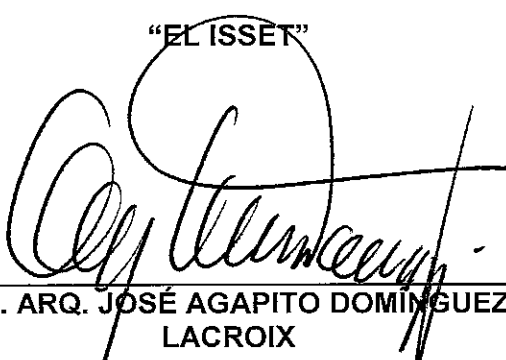
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

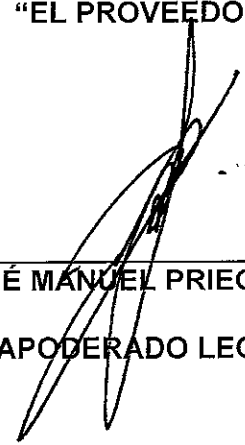
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

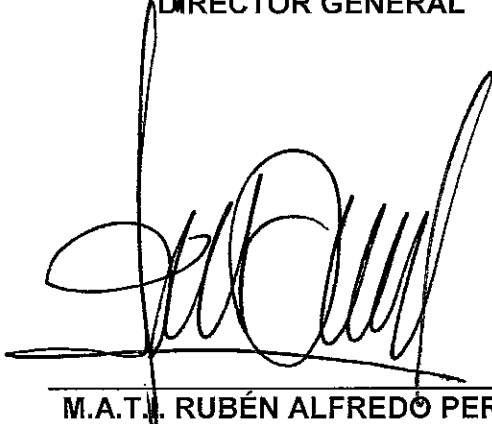
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

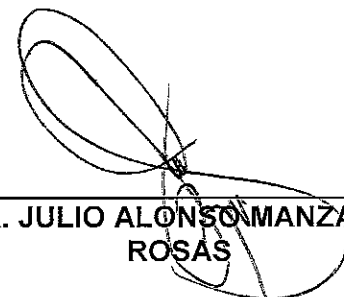

C. JOSÉ MANUEL PRIEGO BRITO,
APODERADO LEGAL

Amira Elena Sedas Pérez
R.F.C. SEPA-480818-89A
Av. Gregorio Méndez # 1918
Col. Centro C.F. 91000
Tel. (993) 312 18 92

TESTIGOS


M.A.T. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO
ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055/13
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$373,482.12 (trescientos setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos, 12/100 M/N)
PROVEEDOR: FARMACÉUTICO EMPRESARIAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.
R.F.C.: FEM-901015-L93

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA FARMACÉUTICO EMPRESARIAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSET", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 8072, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 05 DE OCTUBRE DE 1990, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 4, LIC. ANTONIO MENDÍVIL ROMÁN, DE LA CIUDAD DE CÓRDOVA, VERACRUZ.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE FARMACÉUTICO EMPRESARIAL MARTÍNEZ, S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 19405, VOLUMEN NÚM. 198, DE FECHA 1º DE MARZO DEL AÑO 2007, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. ANTONIO MENDIVIL TIRANO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 4, DE LA CIUDAD DE CÓRDOVA, VERACRUZ.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE 19 N° 921 ENTRE AVS. 9 BIS Y 11 COL. CENTRO CÓRDOBA, VERACRUZ.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y

ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096 Y LOTES DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO PEC-K9055-266/13 PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL ANEXO No 1, DE

ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRA PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL **ALM/096**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA **ORDEN DE PEDIDOPEC-K9055-266/13** CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA, A LA QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCEсивAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$373,482.12 (trescientos setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos, 12/100 M/N).**

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA **LEYENDA "PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA"**, EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS

CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS

POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO

ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS

PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

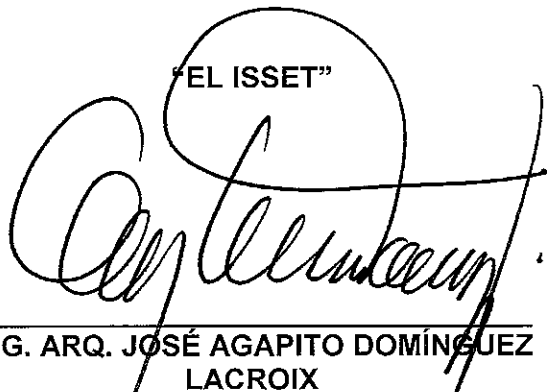
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

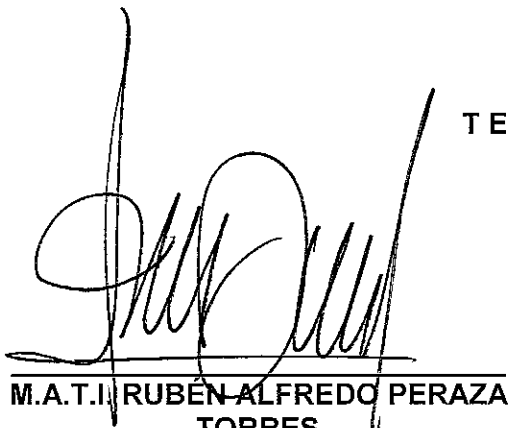
VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER

OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE
PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


"EL ISSET"
ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL


FIRMA POR PODER
"EL PROVEEDOR" # 127153 NOTARIA
14 CORROBORAR
José Antonio
Bernández Castro
FE E 107301615789
JOSÉ BERNARDO MARTÍNEZ
GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL


M.A.T. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13
REQUERIMIENTO N° ALM/096/13 ALM/097/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055/13
FECHA: 06 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$12'162,650.00 (doce millones, ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos, 00/100 MN).
PROVEEDOR: ONCOLÓGICOS Y ESPECIALIDADES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
R.F.C.: OES 040203 KL3

CONTRATO DE COMPRAVENTA MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ONCOLÓGICOS Y ESPECIALIDADES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL ING. ALFONSO BLANCO ROMERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 13,162, VOLUMEN NÚM. CLXIII DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 1 DE COMALCALCO, TABASCO LIC. ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE ONCOLÓGICOS Y ESPECIALIDADES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. SEGÚN LO DEMUESTRA CON LA ESCRITURA PÚBLICA 15,744 DE FECHA 096 DE MARZO DEL AÑO 2007, OTORGADO ANTE LA FE DEL LIC. ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA N°1 DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE NIÑO ARTILLERO NÚM. 122, FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE, CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. C.P. 86137.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.5.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 06 DE MAYO DE 2013.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL

SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA **PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION **ALM/096 Y ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMATICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRAN VERIFICATIVO EN EL ALMACEN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM/096/13 ALM/097/13 Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-K9055-271/13 Y PEC-K09055-283/13 PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL**

CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRA PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096 Y ALM/097** Y CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **K9055-271/13 Y K09055-283/13**, Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$12'162,650.00 (**doce millones, ciento sesenta y dos mil, seiscientos cincuenta pesos, 00/100 MN**).

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ COMO ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO

ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO

ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE.

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN

SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE

EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

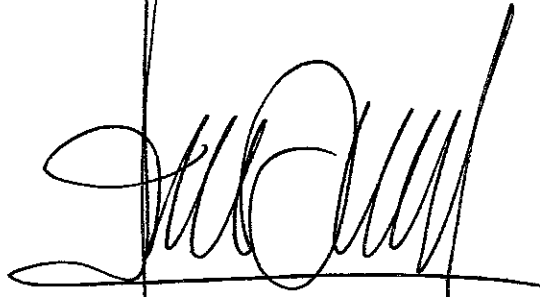
"EL PROVEEDOR"


ING. ALFONSO BLANCO ROMERO

APODERADO LEGAL

ONCOLOGICO Y ESPECIALIDADES
DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
R.F.C. OES-040203-KL3
NIÑO ARTILLERO No. 122 FRACC. VISTA ALEGRE,
COL. TAMULTE, C.P. 86150,
TEL. 151 32 38, 351 34 62 Y 185 03 63

TESTIGOS


M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096 y ALM/097/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055/13
FECHA: 06 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$19'427,912.46 (diecinueve millones, cuatrocientos veintisiete mil novecientos doce pesos, 46/100 MN)
PROVEEDOR: PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.
R.F.C.: FEM-901015-L93

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL LA L.A.E.T. TOMÁS TORRES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 10442, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. UNO, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V., SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 10442 VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. UNO, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA N° 511, COL. ROVIROSA, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL ISSET, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM/096/13 Y ALM/097/13, Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO PEC-K9055-275/13 Y PEC-K9055-286/13, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A

LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **56069001-001-13** CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096/13 Y ALM/097/13** CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-K9055-275/13 Y PEC-9055-286/13** Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES, CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$19'427,912.46 (**diecinueve millones, cuatrocientos veintisiete mil novecientos doce pesos, 46/100 MN**).

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS

CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR, O NO, LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR, EN SU CASO, UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS, O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO PERSONALMENTE, O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET", UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ

PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ÉSTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS BIENES ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ÉSTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERÍODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL

5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO, A "EL ISSET", LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ÉSTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO Y DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO, O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN

DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO

DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA, O POR TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS

QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES, DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

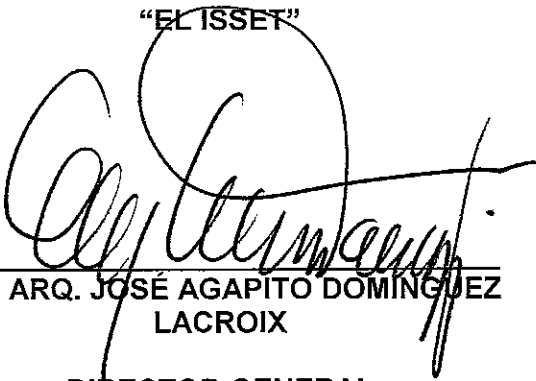
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE

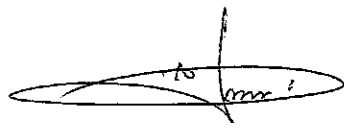
ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

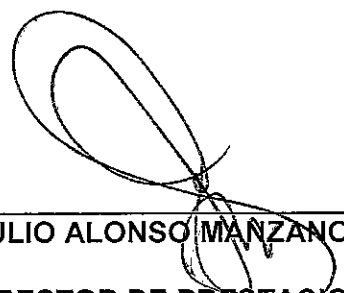
"EL PROVEEDOR"


TOMÁS TORRES HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL

PROMESUR
Proveedor de Suministros Médicos del Sureste S.A. de C.V.
PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.
RFC: PSA110209UAG, Av. Gregorio Méndez Moguila No. 511
Col. Rovirosa, C.P. 86050 E-mail: promesur@prodel.com
Tel. (993) 3 15 30 05

TESTIGOS


M.A.T.J. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096 Y ALM/097.

PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS

PROYECTO: K9055 Y K9055

FECHA: 9 DE MAYO DE 2013

IMPORTE: \$5'977,309.60 (cinco millones, novecientos setenta y siete mil trescientos nueve pesos, 60/100, MN)

PROVEEDOR: FRANCISCO JOSÉ SALAS HERNÁNDEZ

R.F.C.: SAHF781030EN7

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SUMINISTROS MÉDICOS DEL SUR, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL FRANCISCO JOSÉ SALAS HERNÁNDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL 0480054904891.

I.2.- QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE BAJO LA CLAVE SAHF781030EN7 CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2004.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE CEIBA No 410, LOCAL A- 10, PLAZA MONTE CARLO, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, **SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.**

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL **LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL **ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA **PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICIÓN **ALM/096** Y **ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICIÓN **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRARÁ A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINÚEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE **LOS PRECIOS UNITARIOS** DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE **SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096, ALM/097** Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE **PEDIDO PEC-K9055-267/13, PEC-K9055-282/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL **ALM/096 Y ALM/097**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO: **PEC-K9055-267/13, PEC-K9055-282/13**, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE

AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO **ANEXO 1** CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$5'977,309.60 (cinco millones, novecientos setenta y siete mil, trescientos nueve pesos 60/100, MN).**

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ COMO ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU

REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE **EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET"** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS BIENES ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA **PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO** DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO

ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA **FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" **SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO**, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR **POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO**, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN **POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS**, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL **5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS**, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO **POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO**

SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

“EL PROVEEDOR”, FACULTA EXPRESAMENTE A “EL ISSET” PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE **POR ATRASO EN LA ENTREGA** POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE LOS BIENES SOLICITADOS, **SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES** PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL PROVEEDOR” REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A “EL ISSET”, **DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES**, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEPTIMA.- “EL PROVEEDOR”, NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL ISSET”.

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ISSET”, TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO “EL PROVEEDOR” NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL “EL ISSET”, INFORMARÁ A “EL PROVEEDOR” SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”, “EL ISSET”, LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE “EL ISSET” DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE

CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

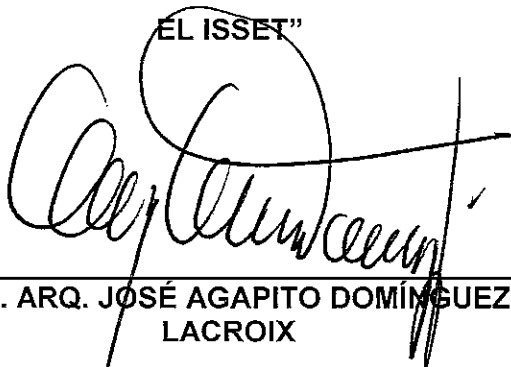
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

“EL ISSET”



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”



SUMINISTROS
MÉDICOS
DEL SUR



SUMINISTROS MEDICOS DEL SUR | Francisco José Salas Hernández
R.F.C. SAHF781030EN7 | Calle La Ceiba No. 410, Local A-10 Plaza
Montecarlo, Col. 1 ero. de Mayo, C. P. 86190 Villahermosa, Tabasco
Tel: 961 948 51 51

FRANCISCO JOSÉ SALAS HERNÁNDEZ

APODERADO LEGAL

TESTIGOS



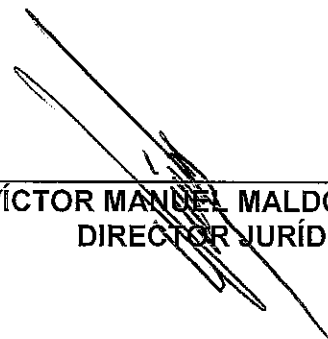
M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO	ALM/096
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	\$3'000,785.96 (tres millones, setecientos ochenta y cinco pesos, 96/100, MN)
PROVEEDOR	EL MERCADO HOSPITALARIO S. A. DE C. V.
R.F.C	MHO-051020-GS8

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA EL MERCADO HOSPITALARIO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL JAIME DARWICH MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 21930 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 215, LIC. URIEL SANCHEZ OLIVA, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE EL MERCADO HOSPITALARIO S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 21930, VOLUMEN NÚM. DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. URIEL OLIVA SANCHEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME

LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A **"EL ISSET"** INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE 22 DE DICIEMBRE NÚMERO 1, COLONIA GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 53910.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO,

DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13** DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION **ALM/096** Y **ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A **PRECIOS UNITARIOS** COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, **PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA**, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL **ALMACÉN GENERAL** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ “EL PROVEEDOR”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE “EL ISSET”, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO: **PEC-K9055-269/13** PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE “EL PROVEEDOR”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL **ALM/096/13**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO: **PEC-K9055-269/13** CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$3'000,785.96 (tres millones setecientos ochenta y cinco pesos, 96/100, MN)**

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE “EL ISSET”.

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA “**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**”, EN CASO CONTRARIO “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL PROVEEDOR” REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A “EL ISSET”, DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE “EL ISSET” ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE “EL ISSET”.

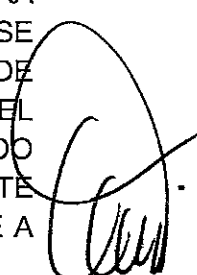
CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE “EL PROVEEDOR”, INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE “EL ISSET”; “EL PROVEEDOR” SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL ISSET” UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON

HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.



UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.



EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.



DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR"



DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REOPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

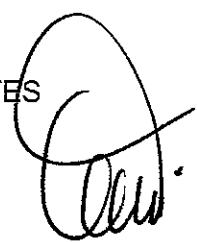
LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR

"EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:



A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

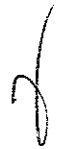
B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.



E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.



DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.



IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR

ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR “EL ISSET” SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI “EL PROVEEDOR” SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A “EL ISSET” POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI “EL PROVEEDOR” INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE “EL PROVEEDOR”.

D) SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, “EL ISSET”, QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI “EL ISSET” DECIDE LA RESCISIÓN “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN “EL ISSET” HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, “EL ISSET” SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- “EL PROVEEDOR”, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

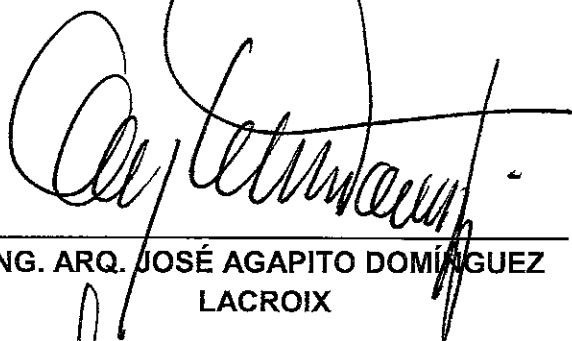
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS

PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

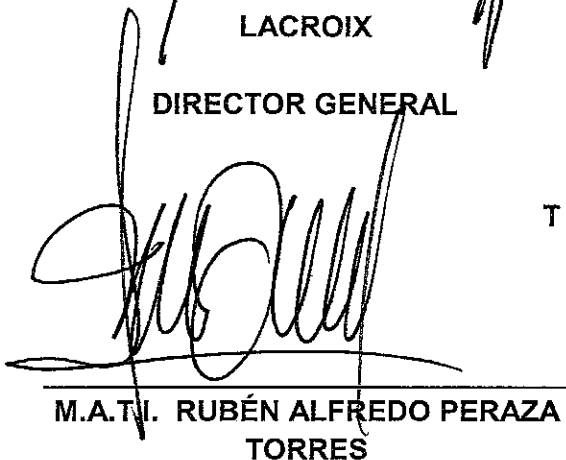
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL



M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

"EL PROVEEDOR"



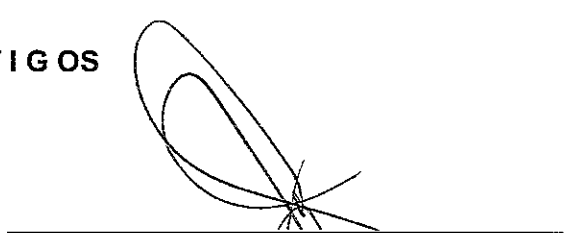
C. JAIME DARWICH MERCADO

APODERADO LEGAL

**EL MERCADO HOSPITALARIO,
S.A. DE C.V.**

R.F.C. MHO-051020-GS8
Calle 22 de Diciembre No. 1
Col. Gral. Manuel Avila Camacho
Naucalpan de Juárez, Edo. de México
C.P. 53910

TESTIGOS



DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO	ALM/096 Y ALM/120
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTOS	K9055 Y K9010
FECHA	9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	\$5'782,503.60 (cinco millones, setecientos ochenta y dos mil pesos 60/100,MN)
PROVEEDOR	BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DNS.
R.F.C	JIMB-490331571

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA C. BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DN & S, PERSONA FÍSICA DEDICADA AL COMERCIO, CON RFC No. JIMB490331571, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL M. A. HILDA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU APODERADA CON RFC No. JIMB490331571, Y SU PODER LEGAL CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL PODER GENERAL NÚM. 20,804, VOLUMEN 304, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2013,, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 2, LIC. MERLÍN NARVÁEZ JIMÉNEZ, DE LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADA LEGAL DE BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DNS, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DEDICADA AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES JIMB490331571.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE

ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE CAMINO REAL NÚMERO 79, RESIDENCIAL PUERTA REAL, LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86028.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO, Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75; REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9055 HASTA POR UN MONTO DE \$204'935,184.40; Y REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826.892.88.

AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ “EL PROVEEDOR”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE “EL ISSET”, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM 096 Y ALM 120, Y LOTES DESCRITOS EN LA ÓRDENES DE PEDIDO PEC-K9055-261/13, Y PEC-K9010-289/13, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL ANEXO No 1, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE “EL PROVEEDOR”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM 096 Y ALM 120, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO PEC-K9055-261/13, Y PEC-K9010-289/13 CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$5'782,503.60 (cinco millones, setecientos ochenta y dos mil pesos 60/100, MN).

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE “EL ISSET”.

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ COMO ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA “PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA”, EN CASO CONTRARIO “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE SE LE APLIQUE

UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE

RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS BIENES ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O

RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE

CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- “EL ISSET”, TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER, TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO “EL PROVEEDOR” NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL “EL ISSET”, INFORMARÁ A “EL PROVEEDOR” SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR”, “EL ISSET”, LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE “EL ISSET” DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE “EL ISSET” QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, “EL ISSET” SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS

QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

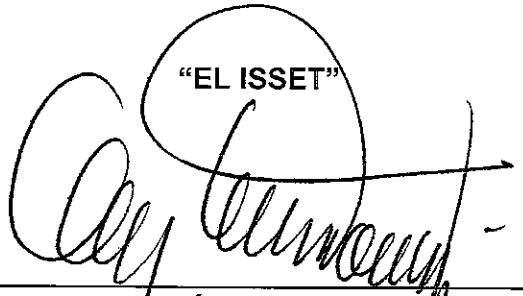
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

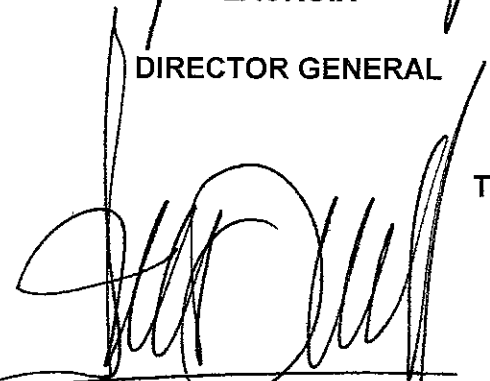
VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.


"EL ISSET"

ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"
M. A. HILDA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
APODERADA LEGAL


TESTIGOS

M.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096, ALM/097
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055|
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$24'295,635.36 (veinticuatro millones, doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos, 36/100, MN)
PROVEEDOR: DIPROMED VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
R.F.C.: FEM-901015-L93

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA DIPROMED VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL RAÚL GARCÍA OSORIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 2222, VOLUMEN NÚM. LXII, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3, LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE **DIPROMED VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.** SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 2222, VOLUMEN NÚM. LXII, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 3, LIC. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CRUZ, DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A **"EL ISSET"** INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN AVENIDA SAMARKANDA No 541 COLONIA TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES PARENTERALES Y

SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASÍ COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO, QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE **LOS PRECIOS UNITARIOS** DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE **SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM 096/13 Y ALM 097** Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE LOS **PEDIDOS PEC-K9055-263/13, PEC-K9055-279/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y

ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES,

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, ALM/097 Y ALM/103 CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE LOS PEDIDOS **PEC-K9055-263/13, PEC-K9055-279/13, ANEXO No 1** CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO **ANEXO 1** CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$24'295,635.36 (veinticuatro millones, doscientos noventa y cinco mil, seiscientos treinta y cinco pesos 36/100,MN).**

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA **LEYENDA "PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA"**, EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE, QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE

CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LAS QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO

QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA. - "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENGERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE

FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA, SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL

PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL, INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

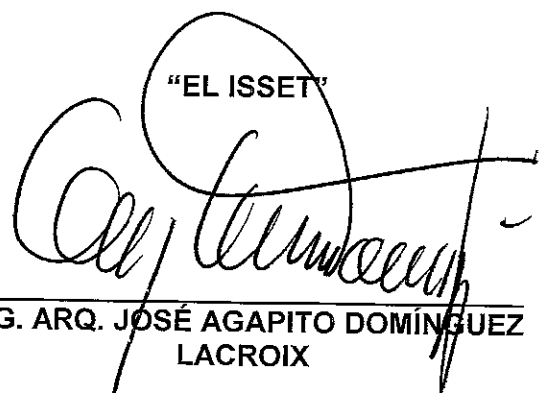
VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA. "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

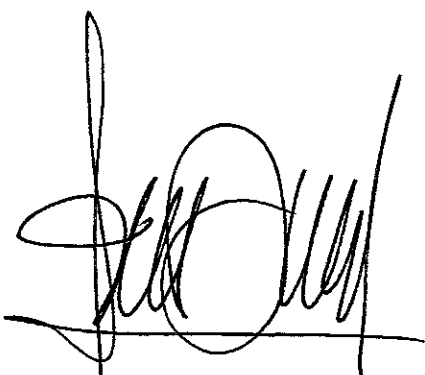
VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.

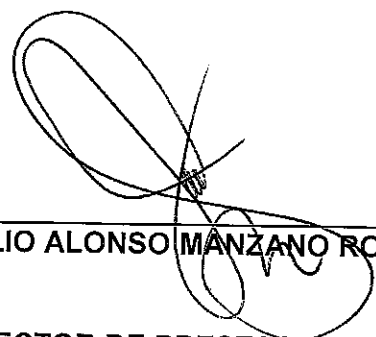

"EL ISSET"
ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

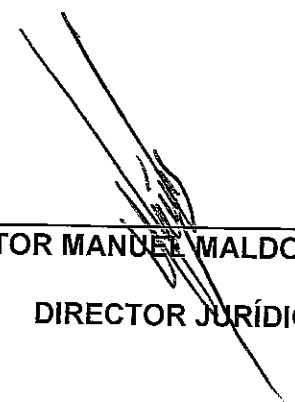

"EL PROVEEDOR"
ING. RAUL GARCÍA OSORIO
APODERADO LEGAL


DIPROMED VILLAHERMOSA
SA DE CV
R.F.C. DVI-920226-MPO
AV. SAMARITANIA No. 141 COL. TABASCO 2808
C.P. 86034 VILLAHERMOSA TABASCO
TEL. (993) 310-4860 CON 10 LINEAS
E-MAIL: dipromed_villahermosa@hotmail.com


M.A.T.I. RUBEN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO	ALM/096/13 Y ALM/097/13
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	\$3'077,072.64 (tres millones, setenta y siete mil setenta y dos pesos, 64/100 MN)
PROVEEDOR	PRO-MEDICAL AR. S. A. DE C. V.
R.F.C	PAR-120919 5K6

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA PRO-MEDICAL AR S. A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL LIC. AGUSTÍN GARCÍA CARRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 32,010, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 13, LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE PRO-MEDICAL AR S. A. DE C. V., SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 32,010, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 13 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES, NÚMERO 321,

LOCAL 3, COLONIA JESÚS GARCÍA, VILLAHERMOSA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86040.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA **PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION **ALM/096 Y ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE, AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS, Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS

BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° **56069001-001-13** DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A **LOS ALM/096 Y ALM/097/13** Y LOTES DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO **PEC-K9055-274/13 Y PEC-9055-285/13** PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LOS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCEVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRA PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN ALOS **ALM/096 Y ALM/097**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE **PEDIDO PEC-K9055-274/13 Y PEC-K9055-285/13** CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCEVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$3'077,072.64 (tres millones, setenta y siete mil setenta y dos pesos, 64/100 MN)**.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ MISMO, CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA **LEYENDA "PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA"**, EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA.

CORRESPONDIENTE QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO, HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR, O NO, LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR, EN SU CASO, UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS, O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE

LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRITO DE LOS

BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDARÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO

SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL

ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS

QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

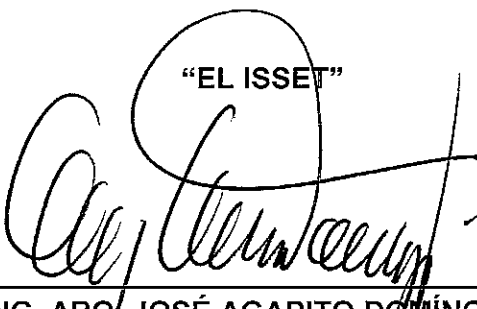
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGÜÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO

DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

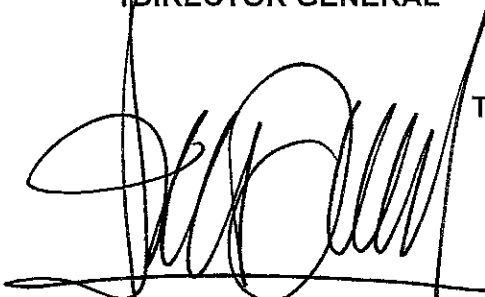
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"


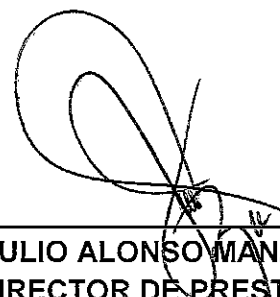
**ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL**

"EL PROVEEDOR"


**LIC. AGUSTÍN GARCÍA CARRERA
ARONERADO LEGAL**

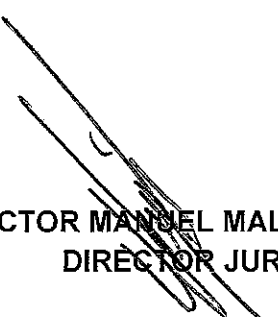
TESTIGOS


**M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES**



**DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



**M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096 Y ALM/120
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055 Y K9010
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$273,940.00 (doscientos setenta y tres mil, novecientos cuarenta pesos 00/100,MN)
PROVEEDOR: MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: FEM-MMQ030924E72

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS DE TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL DIANA ALEJANDRA GONZALEZ LEÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 7915, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 34, LIC. TOMÁS BONILLA HERNÁNDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MPIO DE CENTRO, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA MATERIALES MEDICOS Y QUIRURGICOS DE TABASCO, S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. NÚM. 7915, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 34, LIC. TOMAS BONILLA HERNANDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MPIO. DE CENTRO, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE MACAYO No 104, "PLAZA MACAYOS", COLONIA RECREO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO

CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA **PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMATICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

QUE TENDRAN VERIFICATIVO EN EL ALMACEN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096 Y ALM/120** Y LOTES DESCRITOS EN LA ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-K9055-268/13 Y PEC-K9010-290/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN

LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRA PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096 Y ALM/120 CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-K9055-268/13 Y PEC-K9010-290/13**, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$273,940.00 (doscientos setenta y tres mil, novecientos cuarenta pesos, 00/100,MN)**.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO

ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO

QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA **FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE

FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECIFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL

PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

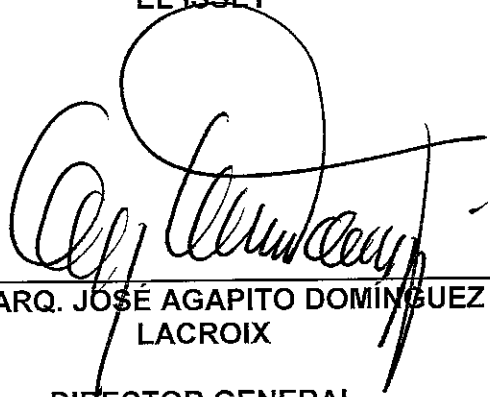
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

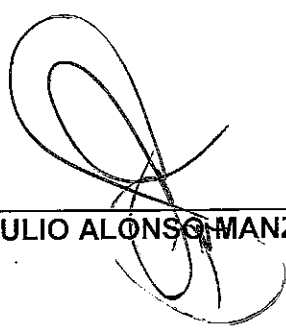
"EL PROVEEDOR"

MATERIALES MEDICOS Y QUIRURGICOS
DE TABASCO, S.A. DE C.V.
R.F.C. MMQ-030924-E72
Calle Macayo No. 104 Plaza Macayos
Col. El Recreo C.P. 86020
Tels/Fax: 357-37-17, 357-37-18 y
357-37-49 Villahermosa, Tab.


Rosalino Arano Pulido
DIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ LEÓN
Poder Notarial 32565
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$890,942.80 (ochocientos noventa mil novecientos cuarenta y dos pesos, 80/100 MN)
PROVEEDOR: ORTOPEDIA UNIVERSAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
R.F.C.: OUS-900309-7Y1

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA ORTOPEDIA UNIVERSAL DEL SURESTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL C.P, JOSÉ MANUEL LÓPEZ CARRERA QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 138, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2001, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 4, LIC. ROQUE CAMELO VERDUZCO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL ORTOPEDIA UNIVERSAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 32,031, VOLUMEN NÚM. CDLXI, DE FECHA 11 DE MARZO DEL AÑO 2010, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 27, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 805, COLONIA CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531

MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75, REQUISICION **ALM/096 Y ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL **ALMACÉN GENERAL** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDE AL **ALM096/13** Y LOTES DESCRITOS EN LA ORDEN DE **PEDIDO PEC-K9055-272/13** PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL ANEXO No 1, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN

EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **56069001-001-13**, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL **ALM/096**, LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO **PEC-K9055-272/13**, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LA QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO **ANEXO 1** CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$890,942.80** (ochocientos noventa mil novecientos cuarenta y dos pesos, 80/100 MN).

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ COMO ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), **DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL** DE "EL ISSET", UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES,

ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO
EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA
REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS
SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS
DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR
EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO
ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS
LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR
LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO
RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA
FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS
PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA
REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN
A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR
CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER
DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ
AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O
RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y
GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS
BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN
SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE
SUFRAN.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL
PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS,
OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS
OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS
LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU
CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE
LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS
DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1,
Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS
OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL
MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET";
CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS,
DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA
NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL
5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO
ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA
PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS

PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

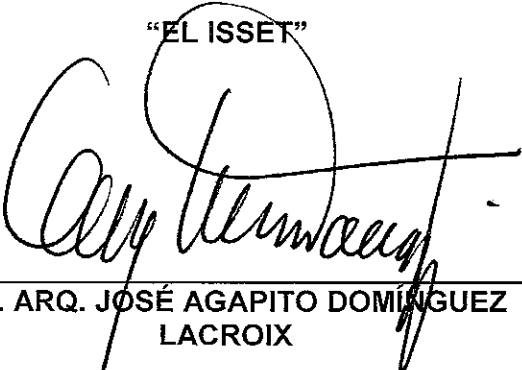
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER

OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.

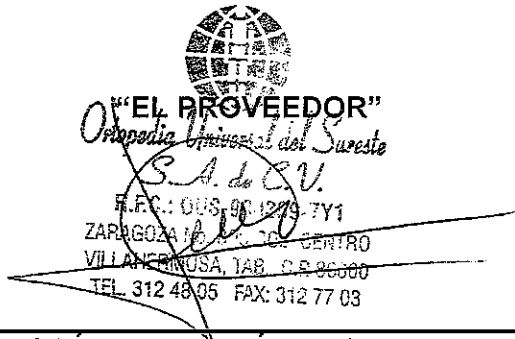
"EL ISSET"



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX

DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"


R.F.C.: OUS-061279-7Y1
ZARAGOZA 14 A.C. 101 CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. C.P. 93000
TEL. 312 48 05 FAX: 312 77 03

JOSÉ MANUEL LÓPEZ CARRERA

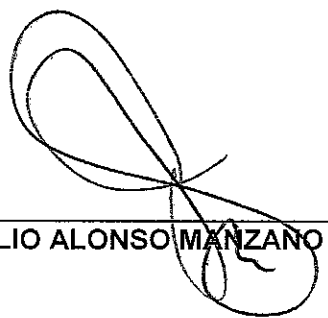
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



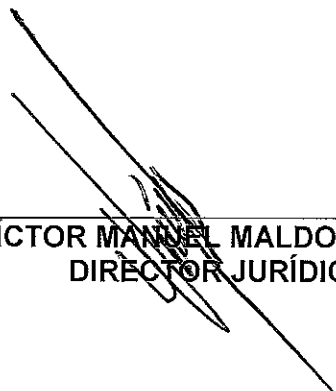
M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA

DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096/13 Y ALM120/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055 Y K9010
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$291,564.80 (doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos, 80/100 MN)
PROVEEDOR: UNIVERSO MÉDICO DE TABASCO. S.A. DE C.V.
R.F.C.: UMT-080212-M95

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA UNIVERSO MÉDICO DE TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL NORMA COLL ZAMUDIO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 27,819, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 13, LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE UNIVERSO MÉDICO DE TABASCO, S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 10,693, VOLUMEN NÚM. 198, DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2012, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. JOSÉ CENOBIO TOMÁS BONILLA, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 34, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET", INFRINJA PATENTES O MARCAS, DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CALLE UNO NO. 355. COLONIA CARLOS A. MADRAZO EN VILLAHERMOSA, TABASCO

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531

MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A “EL ISSET” LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE “EL ISSET”, ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMATICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- “EL PROVEEDOR” MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ “EL PROVEEDOR”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE “EL ISSET” CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM 97/13 Y 120/13 Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO PEC-9055-277/13 Y PEC-K9010-292/13, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL ANEXO No 1, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN

LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO **HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR"**, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096/13 ALM/120/13**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO **PEC-9055-277/13 Y PEC-K9010-292/13**, CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES, CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO **ANEXO 1** CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$291,564.80 (doscientos noventa y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos, 80/100 MN)**

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA **"PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA"**, EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL

DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS

PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

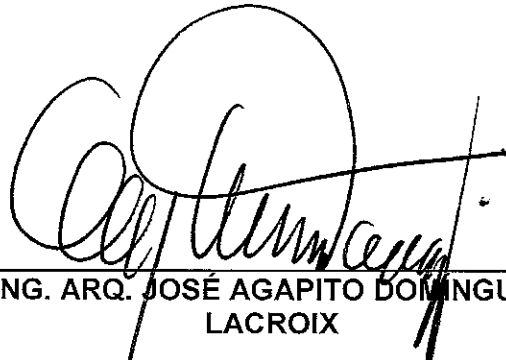
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER

OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE
PUDIERA CORRESPONDER.

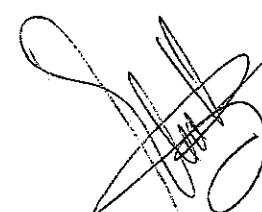
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA
TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

“EL ISSET”


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

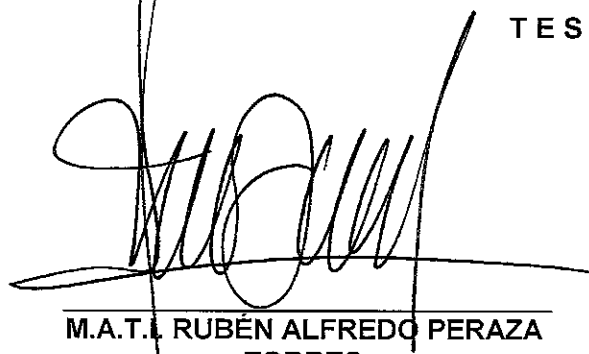
DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”

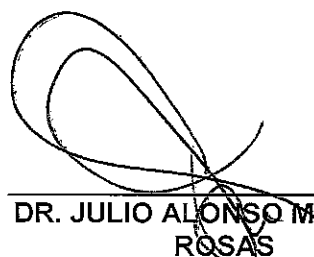

UNIVERSO MEDICO DE
TABASCO S.A. DE C.V.
R.F.C.
UNI-MEDIC UMT080212M95
Calle Uno No. 355 Col. Carlos A.
Madrazo C.P. 86128,
Villahermosa, Tab. Tel. 141-00-81
NORMA COLL ZAMUDIO

APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.A.T.L. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO
ROSAS

DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13
REQUERIMIENTO N° ALM 096/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055/13
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$380,761.72 (trescientos ochenta mil setecientos sesenta y un pesos, 72/100, MN)
PROVEEDOR: JORGE BARAHONA GONZÁLEZ
R.F.C.: FEM-901015-L93

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JORGE BARAHONA GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE SE IDENTIFICA CON SU R.F.C. BAGJ-811214-5W6 Y CURP BAGJ811214HTCRNR02.

I.2.- QUE ES PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DEDICADA A LA VENTA DE FÁRMACOS AL MAYOREO

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE FRANCISCO TRUJILLO GURRIA N° 709, COL. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS

CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, **SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.**

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A **LA PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE

TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION **ALM/096 Y ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: NOVIEMBRE.

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL **ALMACÉN GENERAL** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE **SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.** LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL **ALM 096/13** Y LOTES DESCRITOS EN LA ÓRDENES DE PEDIDO: **PEC-K9055-262/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LA QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE “**EL PROVEEDOR**”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **56069001-001-13** CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ORDEN DE PEDIDO **PEC-K9055-262/13** CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ENTREGA, A LA QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$380,761.72 (trescientos ochenta mil setecientos sesenta y un pesos, 72/100, MN).**

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE “EL ISSET”.

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA “**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**”, EN CASO CONTRARIO “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL PROVEEDOR” REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A “EL ISSET”, DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE “EL ISSET” ACEPTAR LA ENTREGA

POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL

DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO

ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN

SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE

EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

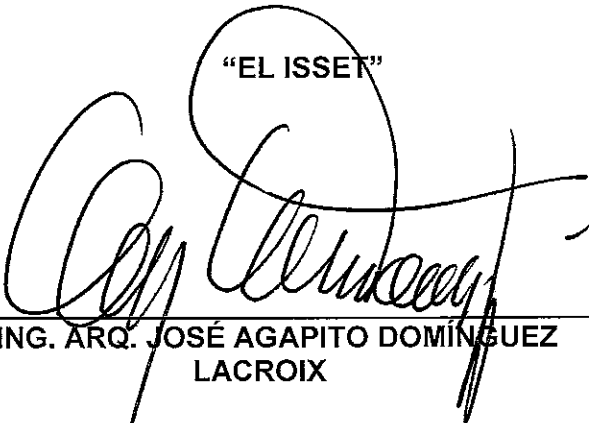
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

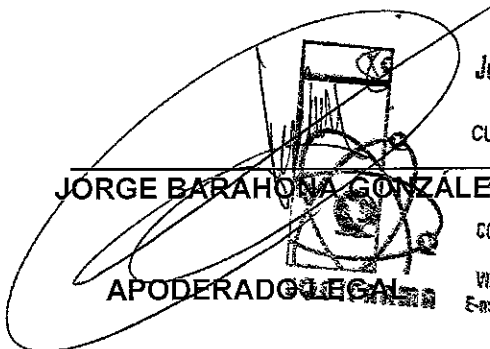
VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

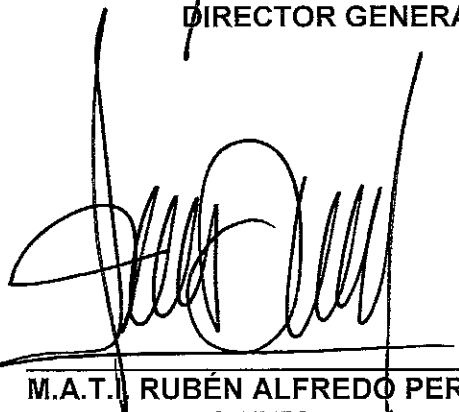
"EL ISSET"


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

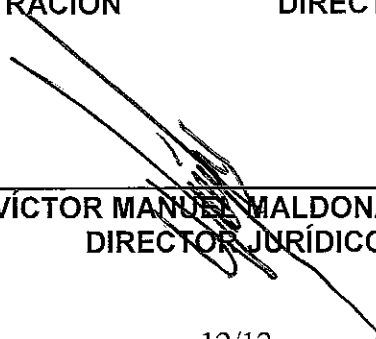
"EL PROVEEDOR"


JORGE BARAHONA GONZÁLEZ
APODERADO LEGAL
Jorge Barahona González
R.F.C.: BAGJ-811214-SW6
CURP: BAGJ811214HTCRNR02
LLE: FRANCISCO TRUJILLO
GURRIA No. 709
COL. JOSÉ MARIA PING SUÁREZ
TEL/FAX: (993) 131-88-60
VILLAHERMOSA, CENTRO, TAB.
E-mail: equifarmatab@gmail.com

TESTIGOS


M.A.T. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO NO. ALM/096, ALM097.- MEDICAMENTOS
ALM/103.- SOLUCIONES DIALIZANTES
ALM120.- SOLUCIONES
PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTOS K9055 Y K9010
FECHA 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE \$27'549,410.48 (veintisiete millones, quinientos
cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos, 48/100
M.N.)
PROVEEDOR LABORATORIOS PISA S. A. DE C. V.
R.F.C LPI-830527KJ2

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES QUE
CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **LABORATORIOS PISA
S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL **MARÍA DE LA PAZ
MICAELA SÁNCHEZ GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ
"EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL,
ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE
LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y
CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA
COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 52,364, DE FECHA 10 DE JUNIO DE
2004, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 12, LIC. JORGE
ROBLES FARÍAS, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE LABORATORIOS PISA S. A. DE C. V,
SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 64,262, DE FECHA 30 DE ENERO DE
2013, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 12, LIC. JORGE
ROBLES FARIAS, DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL
SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA
ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO;
CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO
FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA
RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS

BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN AVENIDA ESPAÑA No. 1840, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, GUADALAJARA, JALISCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMO EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICOS, Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA **PARTIDA 2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALISANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244.052.75; REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9055 HASTA POR UN MONTO DE \$204'935.184.40; Y REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA UN MONTO DE \$7'826.892.88,

AMBAS PARTES MANIFIESTAN ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

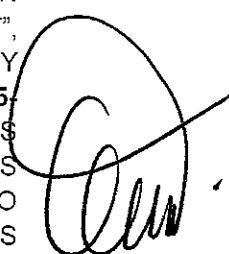
PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS Y SOLUCIONES A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS:

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**

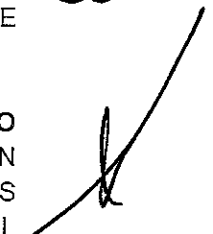
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

LAS CUALES TENDRÁN VERIFICATIVO EN **EL ALMACÉN GENERAL** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, CON EXCEPCIÓN DE LA REQUISICIÓN NO. ALM/103 (ANEXO 10C DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN) RELATIVA A SOLUCIONES DIALIZANTES, CUYA ENTREGA SE REALIZARÁ CONFORME AL PROGRAMA DE ENTREGA DOMICILIARIA PROPORCIONADO POR "EL ISSET".

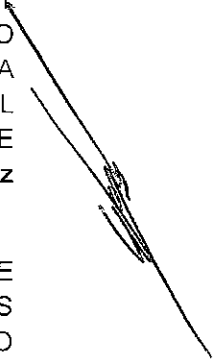
SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE **LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON LOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS REQUERIMIENTOS (ALM) Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO PEC-K9055-273/13, PEC-K9055-284/13, PEC-K9010-288/12 Y PEC-K9010-291/13, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL ANEXO No 1, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES,**



TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÀ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM/096, ALM/097, ALM/103 Y ALM/120, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO K9055-273/13, K9055-284/13, K9010-288/13 Y K9010-291/13 CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$27'549,410.48 (veintisiete millones, quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez pesos, 48/100 M.N.).



CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD Y CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE SE ADQUIERAN DE TERCEROS LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".



QUINTA.- QUE ASIMISMO, "EL PROVEEDOR", CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLO DE SEGURIDAD INVOLABLE, QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA **"PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA"**, EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTOS SERÁN MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR” SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE “EL ISSET”, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, CON EXCEPCIÓN DE LA REQUISICIÓN NO. ALM/103 (ANEXO 10C DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN), RELATIVA A SOLUCIONES DIALISANTES, CUYA ENTREGA SE REALIZARÁ CONFORME AL PROGRAMA DE ENTREGA DOMICILIARIA PROPORCIONADO POR “EL ISSET”, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR “EL PROVEEDOR” DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE “EL ISSET”; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE “EL ISSET” ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE “EL PROVEEDOR” SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, “EL ISSET” DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A “EL PROVEEDOR”, NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “EL ISSET” EFECTUARÁ PAGOS A “EL PROVEEDOR” EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR “EL ISSET”; Y AUNQUE SE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, “EL ISSET” SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET" PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR" POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET", DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A

UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DE ESTE CONTRATO NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE LA MISMA.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORGUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZA EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARÁ ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN

DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES SIN QUE DESAPAREZCA EL SUCESO PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SI MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ

SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASÍ MISMO "EL PROVEEDOR" EXPRESA QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET" EN LA TOMA DE DECISIONES EN LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

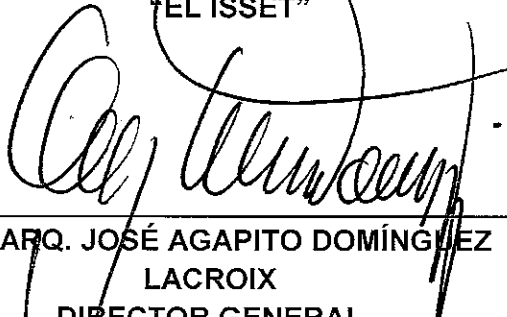
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR" EN CASO DE SER EXTRANJERO EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN

BENEFICIO DE LA REPUBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

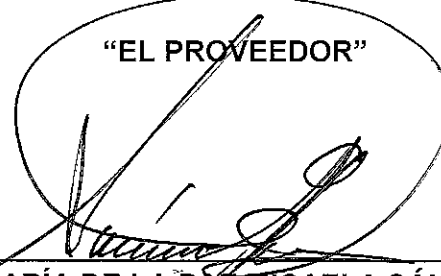
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, Y ALCANCE LEGAL, **LO FIRMAN** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"



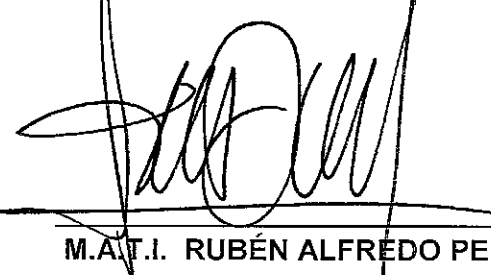
ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"



C. MARÍA DE LA PAZ MICAELA SÁNCHEZ
GARCÍA
APODERADA LEGAL

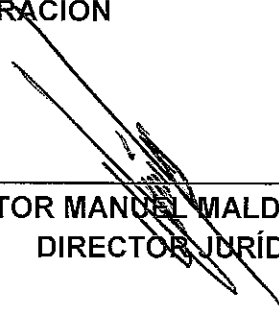
TESTIGOS



M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096 Y ALM/097
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055
FECHA: 9 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$8'759,048.80 (ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos, 80/100 MN)
PROVEEDOR: EXFARMA S.A. DE C.V.
R.F.C.: EXF071009-BB4

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE **MEDICAMENTOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **EXFARMA S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL **LIC. HÉCTOR CEDEÑO GARCÍA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL **ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "**EL ISSET**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 18529 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2007, PASADA ANTE LA FE DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS NÚM. 78 Y 108, LIC. MIGUEL ANGEL ZAMORA VALENCIA Y MIGUEL ANGEL ZAMORA Y VEGA, DE MÉXICO, D.F.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE **EXFARMA S.A. DE C.V.**, SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 4650, VOLUMEN XXI, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. CATORCE, RUBÉN VELA FUERTE, CON DOMICILIO EN ALLENDE No. 255 ZONA CENTRO C.P. 36500, IRAPUATO, GTO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "**EL ISSET**" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO **DOMICILIO ESTABLECIDO** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN **VASCO DE QUIROGA 3900, PISO 10, COLONIA LOMAS DE SANTA FE, DELEGACIÓN CUAJIMALPA, MÉXICO, D.F., C.P. 05300.**

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARA AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASI COMO SU REGLAMENTO.

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL

SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA **2531 MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALISANTES)**, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES ALM/120, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION ALM/096 Y ALM/097, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION ALM/103, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

- **PRIMERA ENTREGA: MAYO.**
- **SEGUNDA ENTREGA: JULIO.**
- **TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.**
- **CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.**

QUE TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS **ÓRDENES DE PEDIDOS PEC-K9055-265/13 Y PEC-K9055-281/13**, ANEXO No 1 DE ESTE CONTRATO Y QUE FORMA PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, DEBIDAMENTE SUSTENTADO POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE “**EL PROVEEDOR**”, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, CUANTIFICAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **56069001-001-13** CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096 Y ALM/097** CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE **LOS PEDIDOS PEC-K9055-265/13 Y PEC-K9055-281/13**, Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES, CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, MONTO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$8'759,048.80 (ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos, 80/100 MN)**.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE “EL ISSET”.

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA **LEYENDA “PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA”**, EN CASO CONTRARIO “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL PROVEEDOR” REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A “EL ISSET”, DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE “EL ISSET” ACEPTAR O NO, LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE “EL ISSET”.

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE SE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS BIENES ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPONDRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN

DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA **FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS

OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER

RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL

PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

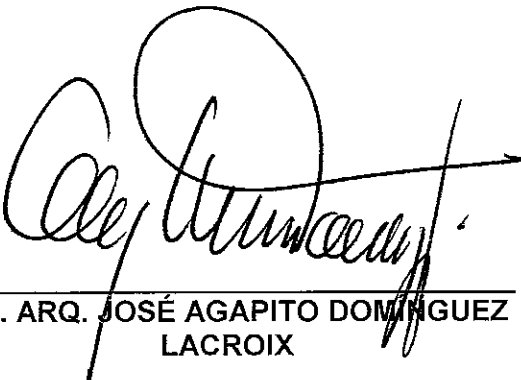
ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

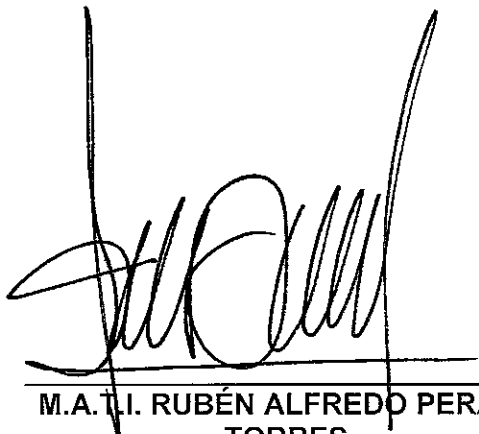
“EL ISSET”


ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

“EL PROVEEDOR”


Fernando Ernesto Valle Sereno
LIC. HÉCTOR CEDEÑO GARCÍA
*Anexo Copia
Certificado del
Poder Notarial*
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


M.A.T.I. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


DR. JULIO ALONSO MANZANO ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS


M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13

REQUERIMIENTO N° ALM/096/13 Y ALM/097/13
PARTIDA: 2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO: K9055
FECHA: 6 DE MAYO DE 2013
IMPORTE: \$30'649,006.44 (treinta millones, seiscientos cuarenta y nueve mil seis pesos, 44/100, MN). Incluye I.V.A.
PROVEEDOR: EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.
R.F.C.: ESM-100129-C10

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL C.P. MARCELINO GÓMEZ JIMÉNEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 11229, VOLUMEN NÚM. 198, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28, LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADO LEGAL DE EQUIPOS Y SUMINISTROS MÉDICOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V. SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 11229, VOLUMEN NÚM. 198, DE FECHA 29 DE ENERO DEL AÑO 2010, OTORGADO ANTE LA FÉ DEL LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 28, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE MANUEL DOBLADO NO. 116. COLONA TAMULTE

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y PRECIO UNITARIO DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 6 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531

MEDICAMENTOS (MEDICAMENTOS, SOLUCIONES, PARENTERALES Y SOLUCIONES DIALIZANTES), DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO AUTORIZADO CON OFICIOS NÚM. DCP/034/13, DCP/035/13 Y DCP/044/13 DE FECHAS 13 Y 22 DE MARZO DEL 2013, DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON REQUISICIONES **ALM/120**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$15'244,052.75 REQUISICION **ALM/096 Y ALM/097**, PROYECTO K9010 HASTA CON UN MONTO DE \$204'935,184.40, REQUISICION **ALM/103**, PROYECTO K9010 HASTA POR UN MONTO DE \$7'826,892.88.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS A PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A PRECIOS UNITARIOS DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASI COMO LAS QUE SE CONTINUEN GENERANDO QUE ABASTECERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMATICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE A CONTINUACIÓN SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET, LAS ENTREGAS SE HARÍAN CONFORME A LAS EXIGENCIAS.

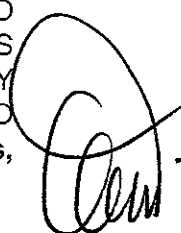
- PRIMERA ENTREGA: MAYO.
- SEGUNDA ENTREGA: JULIO.
- TERCERA ENTREGA: SEPTIEMBRE.
- CUARTA ENTREGA: DICIEMBRE.

QUE TENDRAN VERIFICATIVO EN EL **ALMACEN GENERAL** UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS BIENES QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE SERÁN FIJOS Y TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET" CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A **LOS ALM/096/13 Y ALM/097/13** Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO: **PEC-K9055-280/13 Y PEC-K9055-264/13**, PARA LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS, MISMAS QUE INTEGRAN LOS DOCUMENTOS DEL **ANEXO No 1**, DE ESTE CONTRATO, COMO PARTE DEL CUERPO INTEGRAL DEL MISMO, EN LOS QUE SE ESPECIFICAN LOS

PRECIOS UNITARIOS COMPRENDIDOS EN EL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO **HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE “EL PROVEEDOR”**, SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS **ALM/096 y ALM/097**, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA ÓRDENES DE **PEDIDO PEC-K9055-280/13, PEC-K9055-264/13** CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA ENTREGA, A LAS QUE SE AGREGARÁN LAS DE ENTREGAS SUCESIVAS Y QUE TENDRÁN VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ANEXO 1 CORRE AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON UN MONTO MÁXIMO QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **\$30'649,006,44 (treinta millones, seiscientos cuarenta y nueve mil, seis pesos 44/00). Incluye I.V.A.**

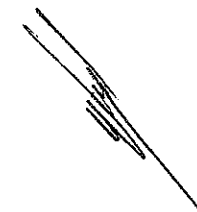


CUARTA.- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE “EL ISSET”.

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS BIENES HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, ASÍ COMO, ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.



SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON **SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE** QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA “**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**”, EN CASO CONTRARIO “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE NO SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.



SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE “EL PROVEEDOR” DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE “EL PROVEEDOR” REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A “EL ISSET”, DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS EN BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL



56069001-001-13; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR, O NO, LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS LIBRE A BORDO OBJETO DE ESTE CONTRATO PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEAN IMPUTABLES A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO

ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, EL RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO

ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REpondrá OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA.

C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.

E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS

PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MAS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER

OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE
PUDIERA CORRESPONDER.

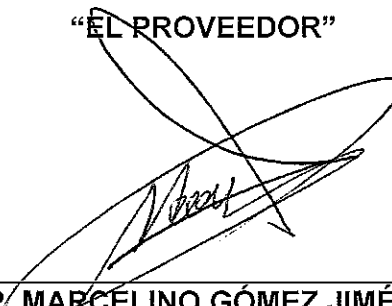
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA,
TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX
DIRECTOR GENERAL

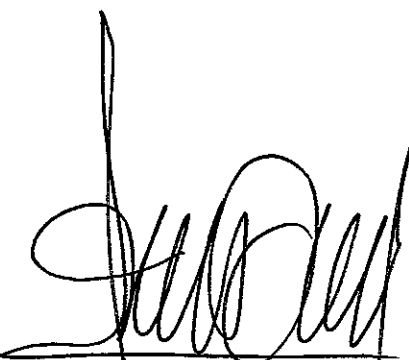
"EL PROVEEDOR"



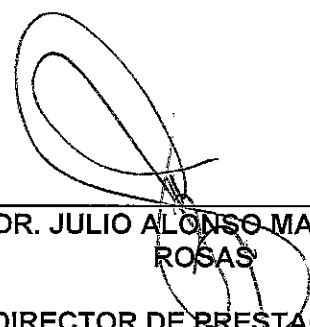
C.P. MARCELINO GÓMEZ JIMÉNEZ
APODERADO LEGAL


EQUIPOS
Y SUMINISTROS
MEDICOS
DEL GOLFO S.A. DE C.V.
R.F.C. ESM100129C10
Calle Manuel Doblado No. 116
Col. Tamulté de las Barrancas
Villahermosa, Centro, Tabasco.
C.P. 86100 Tel/Fax (953) 105 07 10

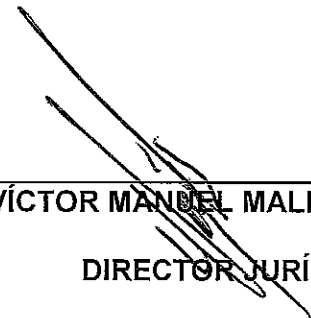
TESTIGOS



M.A.T. RUBÉN ALFREDO PERAZA
TORRES
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DR. JULIO ALONSO MANZANO
ROSAS
DIRECTOR DE PRESTACIONES
MÉDICAS



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

**LOTES DESIERTOS DERIVADOS DE LALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°
56069001-001-13**

REQUERIMIENTO	ALM/097
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	27 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	PRECIO UNITARIO
PROVEEDOR	PROVEEDORA DE SUMINISTROS MEDICOS DEL SURESTE

R.F.C

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FÍSICA **PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL TÓMAS TORRES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL **ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL ISSET**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.-

QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 10442, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. UNO, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

I.2.-

QUE ES APODERADO LEGAL DE **PROVEEDORA DE SUMINISTROS MÉDICOS DEL SURESTE S.A. DE C.V.**, SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 10442, VOLUMEN NÚM. 107, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. UNO, LIC. MIGUEL CACHÓN ÁLVAREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO..

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "**EL ISSET**" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO **DOMICILIO ESTABLECIDO** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN AVENIDA GREGORIO MENDEZ 511, COLONIA ROVIROSA EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVenga EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN COMPRA DIRECTA DE LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531

REFERENTE A MEDICAMENTOS, CON REQUISICIONES ALM/096,, POR UN MONTO DE \$ 228,930.00.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DESIERTOS PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE FIJEN LAS ÁREAS SEGÚN SUS NECESIDADES SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET SE PODRÁ DISPONER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL

ESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS MEDICAMENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMPRA DIRECTA DE LOS LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO QUE SE GENEREN Y QUE SERÁN DEEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONCENTRADO DE LAS REQUISICIONES CORRESPONDIENTES, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013 Y QUE TENDRÁ VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ADJUDICÁNDOSE LOS LOTES 59, 136, 138, 139, Y 141 DE LA ALM/097.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS,

LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS MEDICAMENTOS HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADJUCADOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS

DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y

GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL

IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"

ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

TÓMAS TORES HERNÁNDEZ

APODERADO LEGAL

TESTIGOS

M.T. IRUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN

M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

**LOTES DESIERTOS POR SEGUNDA OCACIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13**

REQUERIMIENTO	ALM/096
PARTIDA	2531MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	27 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	PRECIO UNITARIO
PROVEEDOR	BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DNS
R.F.C	JIMB-490331571

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS A PRECIO UNITARIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FÍSICA. **BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DNS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO **DOMÍNGUEZ LACROIX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.- QUE ACREDITA LA EXISTENCIA DE SU APODERADA CON RFC No. JIMB490331571, Y SU PODER LEGAL CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA AL PODER GENERAL NÚM. 20,804, VOLUMEN 304, DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO 2013,, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 2, LIC. MERLÍN NARVÁEZ JIMÉNEZ, DE LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO.

I.2.- QUE ES APODERADA LEGAL DE BALBINA JIMÉNEZ MEDINA Y/O DNS, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, DEDICADA AL COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES JIMB490331571.

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO EN CALLE CAMINO REAL NÚMERO 79, RESIDENCIAL PUERTA REAL, LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86028.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°

56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN COMPRA DIRECTA DE LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 REFERENTE A MEDICAMENTOS, CON REQUISICIONES ALM/096.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DESIERTOS PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE FIJEN LAS ÁREAS SEGÚN SUS NECESIDADES SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET SE PODRÁ DISPONER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL

ESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS MEDICAMENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMPRA DIRECTA DE LOS LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO QUE SE GENEREN Y QUE SERÁN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONCENTRADO DE LAS REQUISICIONES CORRESPONDIENTES, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013 Y QUE TENDRÁ VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ADJUDICÁNDOSE LOS LOTES 75, 114, 1116, 174, 216, 241, 266, 317, 412 Y 463 DE LA PRIMERA SEGUNDA TERCERA ENTREGAS DE LA ALM/096 63, 66, 67, 71, 102, 103, 135, 162, 163, 165 DE LA TERCERA ENTREGA, DE LA ALM/096 ASI COMO LOS LOTES 49 Y 50, ALM/097. Y LOS LOTES 71 Y 163 DE LA ALM/97 CORRESPONDENTES A LA CUARTA ENTREGA, Y LOTES 234 DE LA ALM/096 CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ENTREGA, Y 71, 163 DE LA ALM/097 CORRESPONDIENTE A LA CUARTA ENTREGA PROGRAMADA

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS MEDICAMENTOS HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADJUCADOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL

PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN

A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO

SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO,

SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE

CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O

RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.
- 2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- 3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
- 4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR,

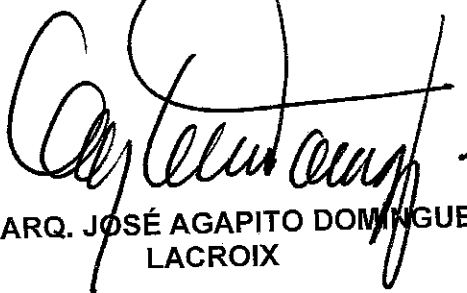
SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

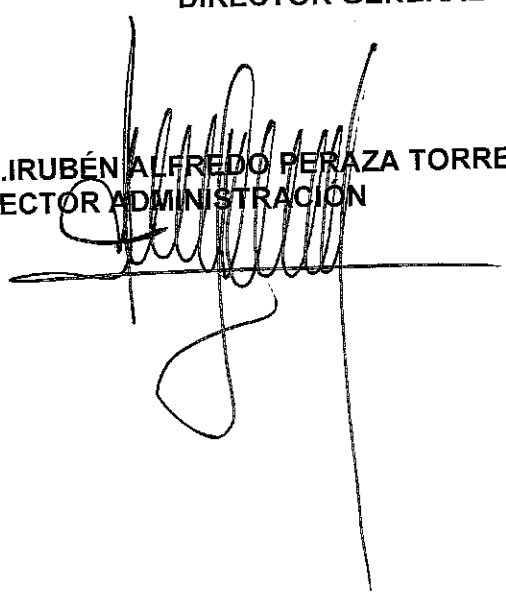
"EL PROVEEDOR"



BALBINA JIMÉNEZ MEDINA

APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.T. IRUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

**LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13**

REQUERIMIENTO	ALM/096
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	27 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	PRECIO UNITARIO
PROVEEDOR	EQUIPOS MEDICOS DEL SUR S.A. DE C. V.
R.F.C	EMS980504JF4

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FÍSICA **EQUIPOS MÉDICOS DEL SUR S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL DOMINGO GABRIEL NIETO CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.-

QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 8812, VOLUMEN NÚM. 224, DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1988, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 12, LIC. VÍCTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.2.-

QUE ES APODERADO LEGAL DE EQUIPOS MÉDICOS DEL SUR S.A. DE C.V., SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 9739, VOLUMEN NÚM. 249, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 12, LIC. VÍCTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO..

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO DOMICILIO ESTABLECIDO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, ANDADOR CARDENAL NÚMERO 509 INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL C.P. 86018 EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE

LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVenga EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN COMPRA DIRECTA DE LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531 REFERENTE A MEDICAMENTOS, CON REQUISICIONES ALM/096, POR UN MONTO DE \$ 305,880.60.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DESIERTOS PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE FIJEN LAS ÁREAS SEGÚN SUS NECESIDADES SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET SE PODRÁ DISPONER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL

ESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS MEDICAMENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMPRA DIRECTA DE LOS LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO QUE SE GENEREN Y QUE SERÁN DEEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONCENTRADO DE LAS REQUISICIONES CORRESPONDIENTES, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013 Y QUE TENDRÁ VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ADJUDICÁNDOSE LOS LOTES 113, 149, 265, 335, 389, 436, Y 469 DE LA ALM/096.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS MEDICAMENTOS HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADJUCADOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET"

UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN

SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1 Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL

MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- 1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.
- 2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
- 3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
- 4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

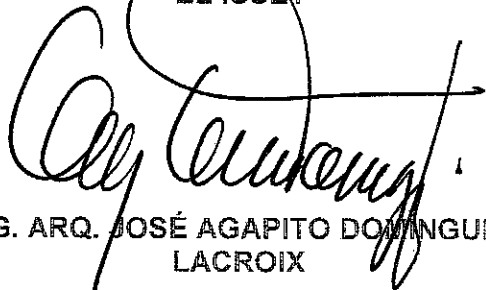
VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE

SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

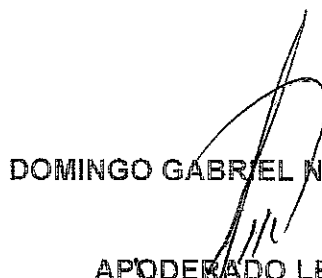
"EL ISSET"



ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

DIRECTOR GENERAL

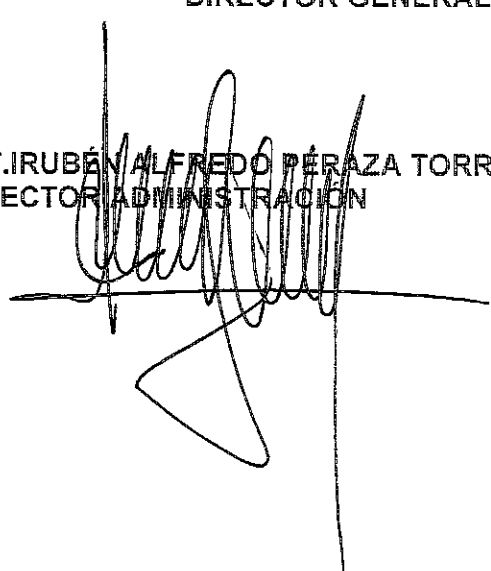
"EL PROVEEDOR"



DOMINGO GABRIEL NIETO CRUZ

APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.T. IRUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN



M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO

**LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DERIVADOS DE LA LICITACIÓN
PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13**

REQUERIMIENTO	ALM/096
PARTIDA	2531 MEDICAMENTOS
PROYECTO	K9055
FECHA	27 DE MAYO DE 2013
IMPORTE	PRECIO UNITARIO
PROVEEDOR	GRUPO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS GÉNESIS S.A DE C.V.
R.F.C	GEF031223HT2

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MEDICAMENTOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA FÍSICA **GRUPO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS GÉNESIS S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL C.P NORMA ALICIA GUZMÁN MARTIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL ING. ARQ. **JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ISSET", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PROVEEDOR"

I.1.-

QUE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE SU REPRESENTADA, CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 7478, VOLUMEN NÚM. LXXXIX, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2003, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 4, LIC. JOSÉ LUIS OCAÑA ÁNDRADÉ, DE LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO.

I.2.-

QUE ES APODERADA LEGAL DE GRUPO DE ESPECIALIDADES FARMACÉUTICAS GÉNESIS S.A. DE C.V., SEGÚN INSTRUMENTO PÚBLICO NÚM. 1483, VOLUMEN NÚM. 33, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚM. 25, LIC. VÍCTOR MANUEL OCAÑA ÁNDRADÉ, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO..

I.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO Y QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA ELLO; CUMPLIENDO CON LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO FEDERAL; QUE NO TIENE ADEUDOS FISCALES; QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD TOTAL PARA EL CASO DE QUE, AL SUMINISTRAR LOS BIENES A "EL ISSET" INFRINJA PATENTES O MARCAS DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES DE FOMENTO Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL Y FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I.4.- QUE TIENE COMO **DOMICILIO ESTABLECIDO** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 305, COLONIA CENTRO 86000 **EN VILLAHERMOSA, TABASCO.**

I.5.- QUE CONOCE Y ACEPTA TODAS LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", DOCUMENTO QUE FIRMÓ EN CADA UNA DE SUS HOJAS; QUE ASIMISMO CONOCE LAS CANTIDADES Y EL PRECIO UNITARIO FIJO DEL BIEN QUE SUMINISTRARÁ AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

I.6.- QUE CONOCE PLENAMENTE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, ASÍ COMO EL PLAZO DE ENTREGA Y DEL SUMINISTRO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SEGÚN ACTA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN QUE HIZO "EL ISSET" DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2013.

I.7.- QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO SU REGLAMENTO

II.- DE "EL ISSET":

II.1.- QUE FUE CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 2016 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1980, EN EL QUE SE ESTABLECIÓ LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN SU FUNCIONAMIENTO, EL CUAL FUE MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DECRETOS 0269 DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PUBLICADOS RESPECTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO.

II.2.- QUE ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE TIENE POR OBJETO PROPORCIONAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y EN GENERAL, CON QUIENES CONVENGA EL INSTITUTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE SU PROPIA LEY.

II.3.- CON FECHA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EL LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, DESIGNÓ AL ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ LACROIX, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

II.4.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO DOMICILIO CONVENCIONAL EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO NÚMERO 930, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

II.5.- QUE DENTRO DE LAS PRESTACIONES QUE OTORGA EL INSTITUTO, SE ENCUENTRA EL SERVICIO MÉDICO QUIRÚRGICO, FARMACÉUTICO Y ADMINISTRATIVO PARA SUS DERECHOHABIENTES, HABIENDO SIDO CONCURSADO EN COMPRA DIRECTA DE LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", ASIGNADO A LA PARTIDA 2531

REFERENTE A MEDICAMENTOS, CON REQUISICIONES ALM/096, POR UN MONTO DE \$ 1, 398,701.20.

QUEDARON AMBAS PARTES QUE ESTÁN DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A "EL ISSET" LOS MEDICAMENTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL FALLO Y ADJUDICACIÓN DE LOTES DESIERTOS PRIMERA OCASIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 A DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", A PRECIOS UNITARIOS BAJO TRES ENTREGAS PROGRAMADAS QUE SE ABASTECERÁN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, PRECIOS QUE DEBERÁN DE SOSTENERSE AÚN EN CASO DE ERRORES ARITMÉTICOS O DE OTRA NATURALEZA, DENTRO DEL CALENDARIO QUE FIJEN LAS ÁREAS SEGÚN SUS NECESIDADES SE ANOTA, EN EL ENTENDIDO QUE, DE SURGIR UNA NECESIDAD EXTRAORDINARIA DEL ISSET SE PODRÁ DISPONER DE MANERA INMEDIATA Y TOTAL

ESTAS TENDRÁN VERIFICATIVO EN EL ALMACÉN GENERAL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA QUE LOS MEDICAMENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE TENDRÁN UNA VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE. LOS BIENES QUE SUMINISTRARÁ "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE COMPRA DIRECTA DE LOS LOTES DESIERTOS POR PRIMERA OCASIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 56069001-001-13 DEL SUBCOMITÉ DE COMPRAS DE "EL ISSET", CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN A LOS ALM Y LOTES DESCRITOS EN LAS ÓRDENES DE PEDIDO QUE SE GENEREN Y QUE SERÁN DEEBIDAMENTE SUSTENTADOS POR AMBAS PARTES.

TERCERA.- LOS BIENES QUE PROPORCIONARÁ Y QUE SEGUIRÁ PROPORCIONANDO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE "EL PROVEEDOR", SON AQUELLOS QUE SE ENLISTAN, DETALLAN Y DESCRIBEN EN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INVITACIÓN PARA ADQUIRIR MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 56069001-001-13, CON RECURSOS PROPIOS, Y QUE CORRESPONDEN AL ALM/096, CUYOS LOTES SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN EL CONCENTRADO DE LAS REQUISICIONES CORRESPONDIENTES, DE FECHA 27 DE MAYO DE 2013 A PRECIOS UNITARIOS Y BAJO A TRES ENTREGAS PROGRAMADAS Y QUE TENDRÁ VALOR PROBATORIO PLENO Y OBLIGACIONES PARA AMBAS PARTES CUYO CONTENIDO LO RECONOCEN DE PLENO DERECHO CON TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVAN LA RESPONSABILIDAD QUE CONTRAEN, Y CUYO ADJUDICÁNDOSE LOS LOTES 28, 91, 136, 167, 227, 302, 338, 357, 375, 405 Y 466 DE LA ALM/096.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS MEDICAMENTOS DE CONFORMIDAD CON LAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES EN EL TIEMPO, CALIDAD, CAPACIDAD ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, Y NO SE MODIFICARÁ DE MANERA ALGUNA POR QUE ADQUIERA DE TERCEROS, LOS BIENES REQUERIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS INDICACIONES DE "EL ISSET".

QUINTA.- QUE ASIMISMO, CUENTA CON CAPACIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO QUE INCLUYE EL TRASLADO DE LOS MEDICAMENTOS HASTA EL LUGAR DE SURTIMIENTO DE LOS MISMOS, EN VEHÍCULOS Y CONDICIONES ADECUADAS, PARA ESTO CUENTA CON ALMACÉN CON LAS INSTALACIONES ÓPTIMAS PARA LA GUARDA Y CONSERVACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS.

SEXTA.- LOS PRODUCTOS DEBERÁN CONTAR CON SELLOS DE SEGURIDAD INVOLABLE QUE GARANTICE LA NO ALTERACIÓN DEL PRODUCTO, Y DEBERÁ PRE-IDENTIFICARSE CON LA LEYENDA "**PROPIEDAD DE EL ISSET, PROHIBIDA SU VENTA**", EN CASO CONTRARIO "EL PROVEEDOR" ACEPTA QUE SE LE APLIQUE UNA PENA CONVENCIONAL DEL 5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL INCUMPLIMIENTO, DEBIENDO ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A LA FACTURA CORRESPONDIENTE LA QUE SERÁ TRAMITADA A PAGO HASTA QUE SE CUMPLA CON LO PACTADO.

SÉPTIMA.- EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS BIENES SOLICITADOS, SE GENERARA LA NECESIDAD DE CONTRATAR A OTROS PARTICULARES DE LA MISMA RAMA PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO EROGADO, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, ESTIPULADAS CON BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **56069001-001-13**; SERÁ POTESTATIVO DE "EL ISSET" ACEPTAR O NO LA ENTREGA POSTERIOR DE LOS MEDICAMENTOS REQUERIDOS, PROCEDIENDO, EN SU CASO, A EMITIR UN AVISO DE DESCUENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DE "EL ISSET".

CUANDO TERMINE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SEÑALADOS O PREVIO AL USO DE LOS MISMOS, SE DETECTEN DEFICIENCIAS QUE IMPIDAN SU UTILIZACIÓN, ESTO SERÁ MOTIVO DE DEVOLUCIÓN PARA SU REPOSICIÓN Y "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A SUMINISTRARLOS DENTRO DE LAS SIGUIENTES 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. DE NO CUMPLIRSE CON LO AQUÍ DISPUESTO, SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR CADA DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN.

OCTAVA.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, DEBERÁN CUBRIRSE POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO CUALQUIER CARGO O DERECHO DE EXPORTACIÓN O IMPORTACIÓN.

NOVENA.- EL SUMINISTRO DE LOS BIENES ADJUDADOS, SE TRAMITARÁ A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE "EL ISSET"; "EL

PROVEEDOR" SE ABSTENDRÁ DE ACEPTAR PEDIDOS QUE NO CUMPLAN CON LAS FORMALIDADES ANTES MENCIONADAS.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, LIBRE A BORDO, PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE (EN NINGÚN MOMENTO SE ACEPTARÁN ENVÍOS POR MENSAJERÍA), DIRECTAMENTE EN EL ALMACÉN GENERAL DE "EL ISSET" UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO NÚMERO 207, COLONIA TAMULTE, VILLAHERMOSA, TABASCO, CON HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y LOS GASTOS GENERADOS POR SEGURO Y FLETE SERÁN POR CUENTA Y PAGADOS POR "EL PROVEEDOR" DEBIENDO DE RECABAR EL SELLO DE CONFORMIDAD PARA LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES; POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTARÁ EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE TERCEROS, Y EL TRÁMITE DE PAGO LO HARÁ POR CONDUCTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AMBOS DE "EL ISSET"; SI DURANTE EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EN CUESTIÓN SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS PARA LA QUE "EL ISSET" ESTIMARA NECESARIO NOTIFICAR DICHO PLAZO, O BIEN EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR POR ESCRITO UNA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE CUMPLIMIENTO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, "EL ISSET" DETERMINARÁ EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ PARA LA ENTREGA Y DE ACUERDO AL CALENDARIO DE ENTREGA SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, Y EN EL SUPUESTO QUE EL ATRASO EN LAS ENTREGAS SEA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", NO HABRÁ NI SE OTORGARÁ PRÓRROGA ALGUNA.

UNDÉCIMA.- CON EL OBJETO DE CUBRIR EL IMPORTE DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL ISSET" EFECTUARÁ PAGOS A "EL PROVEEDOR" EN MONEDA NACIONAL, EN UN PLAZO DE 35 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE; EL PAGO ESTARÁ CONDICIONADO ADEMÁS, AL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE LOS BIENES APROBADOS POR "EL ISSET"; AUNQUE HAYA LIQUIDADADO EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, "EL ISSET" SE RESERVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EL DERECHO DE EXIGIR LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGOS EN EXCESO Y LA REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO, POR LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS.

EN EL SUPUESTO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE LAS FACTURAS DENTRO DEL PLAZO CONVENIDO, "EL ISSET" NO ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL PAGO DENTRO DE LOS TREINTA Y CINCO DÍAS ESTABLECIDOS, DEBIENDO ESTE DE REPROGRAMARLO HASTA NUEVA FECHA, EN QUE SEAN LIBERADOS LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR LOS SERVICIOS ADQUIRIDOS. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AL NO RESPETARSE EL TÉRMINO ESTABLECIDO, ESTO AFECTA EL PROGRAMA FINANCIERO QUE OPERA "EL ISSET", PUES EN ESTE SE CONTEMPLAN LOS PAGOS COMPROMETIDOS DENTRO DEL PERIODO CORRESPONDIENTE.

DUODÉCIMA.- LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN DEL USO EN LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUALQUIER PATENTE, TECNOLOGÍA O MARCA SERÁN

A CARGO DE "EL PROVEEDOR", POR LO TANTO, SE OBLIGA A DEFENDER POR CUENTA PROPIA Y A SU COSTO LOS INTERESES DEL "EL ISSET" EN CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN QUE SE PRESENTE AL RESPECTO. "EL ISSET" DARÁ AVISO INMEDIATO A "EL PROVEEDOR" DE CUALQUIER DEMANDA O RECLAMACIÓN A FIN DE QUE, COMO ÚNICO RESPONSABLE LAS AFRONTE Y GARANTICE DEJAR A "EL ISSET" A SALVO POR EL USO IRRESTRICTO DE LOS BIENES DETALLADOS EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR", EN SU CASO, CUBRIRÁ A "EL ISSET" EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CONVIENE POR LO MISMO, RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "EL ISSET".

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR", OTORGA A "EL ISSET" LA GARANTÍA DE QUE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLIRÁN LOS REQUISITOS DETALLADOS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES DEL ANEXO 1, Y TENDRÁ UN PERIODO DE GARANTÍA CONTRA FALLAS, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE 18 MESES, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE "EL PROVEEDOR" Y A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET"; CONSIDERANDO INCLUSO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DENTRO DE LAS 72 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN, DE NO CUMPLIR SE HARÁ ACREEDOR A UNA PENALIZACIÓN DEL 5 AL MILLAR POR DÍA DE ATRASO DEL IMPORTE DEL LOTE O LOTES, NO ENTREGADOS EN LOS TIEMPOS SEÑALADOS DE ACUERDO A LA FECHA DE CADA PEDIDO.

SI EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES DE CURACIÓN E INSTRUMENTAL MÉDICO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS, "EL PROVEEDOR", REPODRÁ OPORTUNAMENTE Y A SU CARGO A "EL ISSET" LOS QUE RESULTEN DEFECTUOSOS, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE EL PROGRAMA GENERAL DE SUMINISTRO DE DICHOS BIENES Y ADEMÁS "EL ISSET", PODRÁ APLICAR LA PENA CONVENCIONAL INDICADA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.

DÉCIMA QUINTA.- "EL PROVEEDOR", PRESENTARÁ A "EL ISSET" A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, **UNA FIANZA POR EL VALOR DEL 20% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO SOBRE LOS PEDIDOS QUE SE GENEREN, INCLUYENDO I.V.A. LOS LOTES QUE ASÍ LO SEÑALEN**, A FIN DE GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A "EL PROVEEDOR", INCLUYENDO LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS EN EL PROPIO CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LA FIANZA MENCIONADA ESTARÁ VIGENTE HASTA UN AÑO DESPUÉS DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE HAYAN RECIBIDO

SATISFACTORIAMENTE POR "EL ISSET", CON EL FIN DE QUE RESPONDA SOBRE CUALQUIER EVENTO O RESPONSABILIDAD QUE RESULTARE A CARGO DE "EL PROVEEDOR" Y A FAVOR DE "EL ISSET" DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ SER OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA A SATISFACCIÓN DE "EL ISSET" Y A FAVOR DE ESTE ÚLTIMO.

EN CASO DE EXISTIR RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO, LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE "EL PROVEEDOR" CORRIJA LOS DEFECTOS Y SATISFAGA DICHAS RESPONSABILIDADES.

LA PÓLIZA EN QUE SEA EXPEDIDA LA FIANZA, DEBERÁ CONTENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS DE LA INSTITUCIÓN QUE LA OTORQUE:

- A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.
- B) EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LOS QUE SE REFIERE LA FIANZA, O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA.
- C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.
- D) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR.
- E) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR, DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO A JUICIO DE "EL ISSET" "EL PROVEEDOR" HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE TODOS LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR", COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

SI POR RAZONES AJENAS A "EL ISSET" SE CANCELARE ALGÚN LOTE, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, PARA LO CUAL "EL PROVEEDOR" DEBERÁ DE ENTREGAR EN EL ALMACÉN GENERAL, ANEXO A LA FACTURA, LA NOTA DE CRÉDITO CORRESPONDIENTE.

IGUALMENTE, SI "EL ISSET" DECIDIERA CANCELAR UN LOTE EN PARTICULAR POR NO CUMPLIR "EL PROVEEDOR" CON LO OFERTADO, SE PENALIZARÁ EL INCUMPLIMIENTO CON EL 20% SOBRE EL IMPORTE DEL LOTE CANCELADO, DEBERÁ ANEXAR NOTA DE CRÉDITO A FAVOR DE "EL ISSET", EN CASO CONTRARIO, SE RESCINDIRÁ EL CONTRATO Y SE HARÁ EFECTIVA LA FIANZA POR INCUMPLIMIENTO.

AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO, AL SUMINISTRAR CUALQUIER BIEN, PARTE O COMPONENTE CON ALGÚN DEFECTO,

SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA Y AL PAGO DE LOS GASTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR EL SUMINISTRO INDEBIDO, PAGANDO A RAZÓN DEL 20% SOBRE EL IMPORTE DE LOS DAÑOS CAUSADOS, QUE SE APLICARÁN HASTA QUE EL MISMO HAYA SIDO ÍNTEGRAMENTE SATISFACTORIO.

DE IGUAL FORMA, CUBRIRÁ UNA SUMA EQUIVALENTE AL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL PRECIO TOTAL DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, SIN IMPORTAR EL MOTIVO QUE GENERE EL RETRASO POR CADA DÍA CALENDARIO DE ATRASO SOBRE EL TOTAL DE LOS BIENES NO SURTIDOS, QUE LE SERÁ DESCONTADO EN SU CASO, AL HACÉRSELE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL PROVEEDOR", FACULTA EXPRESAMENTE A "EL ISSET" PARA HACER EFECTIVAS LAS SANCIONES EXPUESTAS, DEDUCIENDO SU IMPORTE DE LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO A TRAVÉS DE UNA NOTA DE CRÉDITO O EN CASO DE NO HABERLAS, HACER EFECTIVA LA FIANZA OTORGADA EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE POR ATRASO EN LA ENTREGA POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SE GENERARAN SUBROGACIONES A FARMACIAS PARTICULARES PARA ATENDER LA DEMANDA, SERÁ OBLIGACIÓN DE "EL PROVEEDOR" REPARAR EL DAÑO ECONÓMICO A "EL ISSET", DEBIENDO REPONER A TRAVÉS DE NOTAS DE CRÉDITO EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LAS SUBROGACIONES, TOMANDO EN CUENTA LOS PRECIOS ADJUDICADOS, ADEMÁS DE LAS PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR", NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS, EN TODO O ALGUNA PARTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS O DERIVADAS DE ESTE CONTRATO, SIN LA APROBACIÓN EXPRESA PREVIA Y POR ESCRITO DE "EL ISSET".

DÉCIMA OCTAVA.- "EL ISSET", TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER TIEMPO O ESTADO EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 10 DÍAS HÁBILES, CUANDO "EL PROVEEDOR" NO HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL "EL ISSET", INFORMARÁ A "EL PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE A "EL PROVEEDOR", "EL ISSET", LE REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYAN INCURRIDO POR LA FABRICACIÓN O ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE "EL ISSET" DE SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN LAS PARTES.

DÉCIMA NOVENA.- A NINGUNA DE LAS PARTES SE LE PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE

CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

CUANDO SE PRESENTE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LA PARTE AFECTADA ENVIARÁ UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA, DENTRO DE LAS 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE LA APARICIÓN DEL SUCESO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL TIEMPO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS POR CAUSAS FORTUITAS Y DE FUERZA MAYOR, SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, Y SI EL SUCESO NO DESAPARECIERE PODRÁN PRORROGAR SU VIGENCIA DE COMÚN ACUERDO Y SE HARÁN LOS AJUSTES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, BUSCANDO PRINCIPALMENTE SU CUMPLIMIENTO Y CELEBRANDO PARA ELLO EL CONVENIO ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI CUALQUIERA DE LAS PARTES DECIDE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO POR LO ESTIPULADO EN ESTA CLÁUSULA, CONVENDRÁN SU LIQUIDACIÓN ECONÓMICA CON APOYO DE LA EQUIDAD Y DIRIGIDA A QUE "EL ISSET" QUEDE EN ACTITUD DE SATISFACER EL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR SÍ MISMA O POR TERCEROS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTIME CONVENIENTES.

EN EL CASO DE QUE SE PRESENTE ALGÚN IMPEDIMENTO DE LOS MENCIONADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ISSET" SUSPENDERÁ LOS PAGOS CONVENIDOS HASTA QUE SE DETERMINE EL IMPORTE.

VIGÉSIMA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, Y PODRÁ SER RESCINDIDO POR "EL ISSET" SIN NECESIDAD DE DECLARARLO JUDICIALMENTE, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) SI "EL PROVEEDOR" SE RETRASA MÁS DE DIEZ DÍAS EN LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS, SIN HABER SOLICITADO A "EL ISSET" POR ESCRITO LA PRÓRROGA DE LOS PLAZOS.

B) SI "EL PROVEEDOR" INTENTA TRANSMITIR TOTAL O PARCIALMENTE BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, SIN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

C) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EN ESTADO DE QUIEBRA SUSPENSIÓN DE PAGOS O SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE "EL PROVEEDOR".

D) SI "EL PROVEEDOR" NO CUMPLE DEBIDAMENTE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.

E) EN LOS DEMÁS CASOS QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS USOS O LAS COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS LISTADOS, "EL ISSET", QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O

RESCINDIRLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, SI "EL ISSET" DECIDE LA RESCISIÓN "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR COMO PENA CONVENCIONAL EL 20% DEL IMPORTE DEL CONTRATO, O BIEN "EL ISSET" HARÁ EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA NO ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA RESCINDIR EL CONTRATO, "EL ISSET" SEGUIRÁ EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- DAR AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" DE LA CAUSAL DE RESCISIÓN.

2.- "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS SIGUIENTES 10 DÍAS NATURALES DE LA RECEPCIÓN DEL AVISO, PODRÁ EXPONER SU DEFENSA, APORTAR LAS PRUEBAS QUE JUSTIFIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

3.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, SI "EL PROVEEDOR" NO HACE LA JUSTIFICACIÓN PROCEDENTE, O SI "EL ISSET" ESTIMA QUE NO ES SATISFACTORIA, COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" SU RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

4.- EN EL CASO DE QUE LA DECISIÓN DE "EL ISSET" SEA TERMINAR ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, PODRÁ ESCOGER ENTRE APLICAR A "EL PROVEEDOR" LA PENA CONVENCIONAL ESTABLECIDA EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA O HACER EFECTIVA LA FIANZA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL INTERVENDRÁN EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO PREVISTOS EN ESTE CONTRATO, SERÁN DETERMINADOS DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE CONFORMIDAD CON LOS USOS Y COSTUMBRES COMERCIALES.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL ISSET" ES AJENO E INDEPENDIENTE A CUALQUIER CONFLICTO DE ORDEN LABORAL ENTRE "EL PROVEEDOR" Y SUS TRABAJADORES, POR LO TANTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 15 DE LEY FEDERAL DE EL TRABAJO, ASUME DESDE AHORA CUALQUIER RESPONSABILIDAD LIBERANDO A "EL ISSET" DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, "EL PROVEEDOR" EXPRESA, QUE NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN DEL TIPO PERSONAL, FAMILIAR O CONSANGUÍNEO ENTRE EL PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO, COMISARIO O APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", O CON ALGÚN FUNCIONARIO, PERSONAL ADMINISTRATIVO, DIRECTOR,

SUBDIRECTOR, JEFES, MÉDICOS Y PARAMÉDICOS DE "EL ISSET", EN LA TOMA DE DECISIONES PARA LA COMPRA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARA TODO LO RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN SOMETERSE A LA LEGISLACIÓN MEXICANA, "EL PROVEEDOR", EN CASO DE SER EXTRANJERO, EXPRESAMENTE SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO Y PARA EL CASO DE QUE FALTARE A ESTA OBLIGACIÓN, HACE RENUNCIA EXPRESA EN BENEFICIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE TODOS LOS DERECHOS QUE CONTENGA O LLEGARE A TENER POR ESTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, Y POR LO TANTO, "EL PROVEEDOR" RENUNCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LE PUDIERA CORRESPONDER.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

"EL ISSET"

"EL PROVEEDOR"

ING. ARQ. JOSÉ AGAPITO DOMÍNGUEZ
LACROIX

C.P. NORMA ALICIA GUZMÁN MARTÍN.

DIRECTOR GENERAL

APODERADA LEGAL

TESTIGOS

M.T. RUBÉN ALFREDO PERAZA TORRES
DIRECTOR ADMINISTRACIÓN

M.D. VÍCTOR MANUEL MALDONADO TOSCA
DIRECTOR JURÍDICO